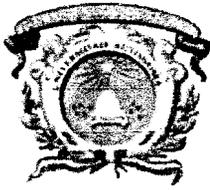


CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE INCORPORAN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, A LAS PERSONAS QUE CURSEN ESTUDIOS DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO, Y QUE NO CUENTEN CON LA MISMA O SIMILAR PROTECCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, EL DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE, EN LO SUCESIVO "EL IMSS" Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, EN ADELANTE "LA UAEM", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de septiembre de 1998 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, mediante el cual se establecen los términos para la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos Medio Superior y Superior en Instituciones Educativas del Estado, y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualesquiera otra Institución de Seguridad Social.
2. Conforme a los artículos 1 y 2 del decreto presidencial, el estudiante asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.
3. El artículo 3 del citado decreto, establece que el Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes a que se refiere dicho ordenamiento.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del decreto, por cuanto a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, el "IMSS" promoverá la celebración de convenios con el objeto de facilitar para los estudiantes el pronto disfrute de los beneficios que ofrece el decreto.





DECLARACIONES

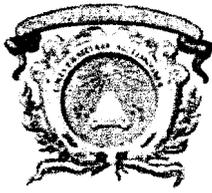
I. DEL "IMSS"

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo está la organización y administración del Seguro Social, el cual constituye el instrumento básico de Seguridad Social y que ha sido establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Seguro Social.
2. Que su representante legal, el Dr. Enrique Gómez Bravo Topete, acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 67,072, Libro 2399 de fecha 20 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233 de la ciudad de México, Distrito Federal.
3. Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, está facultado para incorporar a la modalidad del seguro de salud para estudiantes, a las personas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes como sujetos de seguridad social.
4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Avenida Miguel Hidalgo, Colonia 5 de mayo, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

II. DE LA "UAEM"

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley, aprobada por Decreto Número 62 de la "LI Legislatura" local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior;





llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

Con la finalidad de instrumentar la aplicación del decreto presidencial a que se alude en el antecedente 1 del presente Convenio, acuerdan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

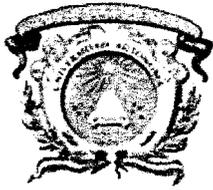
CLAÚSULAS

PRIMERA. "EL IMSS" y "LA UAEM" convienen en someterse a la instrumentación de las acciones que respectivamente les corresponden ejecutar en los términos del Decreto Presidencial citado en el antecedente 1 del presente Convenio.

SEGUNDA. Para los efectos de este Convenio, se considerará "**ESTUDIANTE DERECHOHABIENTE**", a la persona que de conformidad con las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria de "**LA UAEM**" este debidamente inscrita y curse estudios en los planteles de la misma o realice servicio social respectivo, dentro de un programa que culmine en el otorgamiento de certificado, título de Educación Media Superior o Superior y que no cuenten con protección por parte de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

TERCERA. Lo relativo a la extensión de los beneficios del seguro de salud para estudiantes, a que este instrumento se refiere, así como al financiamiento del mismo, se regirá por las disposiciones del decreto presidencial citado en el antecedente número 1 del presente Convenio.





CUARTA. "EL IMSS" proporcionará los servicios médicos en los términos de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y en los acuerdos que emita el H. Consejo Técnico.

QUINTA. "EL IMSS" suministrará los servicios médicos a los **"ESTUDIANTES DERECHOHABIENTES"**, en las Unidades de Medicina Familiar que se asignen.

SEXTA. "LA UAEM" proporcionará toda la información y documentos que para efectos de la incorporación y vigencia de los derechos de sus **"ESTUDIANTES DERECHOHABIENTES"** al seguro de salud para estudiantes que le sea solicitada por el **"IMSS"**.

SÉPTIMA. La incorporación de los **"ESTUDIANTES DERECHOHABIENTES"** al seguro de salud para estudiantes, se mantendrá en tanto estos conserven su calidad de estudiantes, por el tiempo que comprenda el programa de estudios correspondientes.

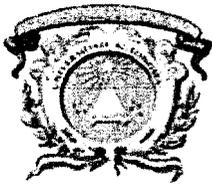
OCTAVA. Los beneficios del seguro de salud para estudiantes, se suspenderán cuando el alumno deje de inscribirse o no curse un periodo lectivo determinado conforme a lo establecido en el plan de estudios correspondiente, por lo que la **"UAEM"** deberá realizar las notificaciones del caso a **"EL IMSS"** para la suspensión del servicio.

NOVENA. El **"ESTUDIANTE DERECHOHABIENTE"**, causará baja en el seguro de salud para estudiantes por:

- A. Ser beneficiado por la misma o similar protección de seguridad social.
- B. Por la pérdida de su calidad de estudiante en virtud de haber concluido sus estudios, o bien, causar baja del espacio académico universitario conforme a las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria de la **"UAEM"**.

DÉCIMA. A fin de dar cumplimiento a los objetivos de este Convenio **"LAS PARTES"** se sujetarán a los lineamientos y procedimientos para la incorporación de los **"ESTUDIANTES DERECHOHABIENTES"** a este grupo de salud.

DÉCIMA PRIMERA. Para facilitar y agilizar los procedimientos tendentes al cumplimiento efectivo del Decreto Presidencial al que alude el antecedente 1 del presente Convenio, **"LA UAEM"** designa como coordinador al Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, y por su parte **"EL IMSS"** designa como coordinadores a los titulares de las jefaturas de afiliación, cobranza y prestaciones médicas.



DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio regirá desde la fecha de su firma y tendrá vigencia mientras esté en vigor el Decreto Presidencial que le dio origen.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR LA "UAEM"

POR EL "IMSS"

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE
DELEGADO

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE INCORPORAN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, A LAS PERSONAS QUE CURSEN ESTUDIOS DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO, Y QUE NO CUENTEN CON LA MISMA O SIMILAR PROTECCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE. _____



Revisado